

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001310302820140073200

Revisada la actuación se constata que el efecto en el que se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el pasado 26 de octubre de 2022, no se ajusta a las reglas previstas en el artículo 323 del C.G.P. que enseña, que la alzada para este tipo de providencias lo es en devolutivo salvo 3 precisas excepciones que determinan que el efecto es en el suspensivo, pero que para el caso ninguna se da, pues la sentencia fue favorable al demandante en parte, no se trata de una sentencia meramente declarativa, ni tampoco fue apelada por ambos extremos del litigio.

Por estas breves razones, se deja sin valor y efecto la determinación adoptada en la citada audiencia, solo en relación con el efecto en que se concedió el recurso para en su lugar

CONCEDER el recurso de apelación, pero en el efecto **DEVOLUTIVO** de conformidad con el numeral 2º del Artículo 323 del C. G. del P. para que se surta ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Por secretaría, remítase copia digitalizada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

AV

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb1f63b9072e03b1c578264ff02754ed1a250de7605243e86923e2bc8ee0b1**

Documento generado en 19/12/2022 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>